

## ¿QUÉ SE CONTROLA: INDIVIDUOS O EL PROPIO SISTEMA PENAL? (Breve ensayo sobre la subjetividad en el pensamiento criminológico)

Roberto BERGALLI\*

El comportamiento humano siempre ha constituido un objeto de atención para los demás congéneres, sobre todo cuando algunos asumen capacidad de poder las manifestaciones de conducta de otros. Por lo tanto, el saber y el poder están en la base de todo intento de poner restricciones. Mas, cuando ese saber se descarga sobre individuos concretos, definidos por el poder, el primero ha adquirido una rotundidad que, en ciertos periodos de la historia del conocimiento, han configurado consecuencias terribles. En ese sentido es oportuno aquí recordar lo que Ferrajoli<sup>1</sup> ha escrito, con la certidumbre que deriva de su decisiva investigación, que:

La seguridad y la libertad de los ciudadanos no son en efecto amenazadas únicamente por los delitos, sino también, y habitualmente en mayor medida, por las penas excesivas y despóticas, por los arrestos y los procesos sumarios, por los controles de policía arbitrarios e invasores; en una palabra, por aquel conjunto de intervenciones que se definen con el noble nombre de justicia penal la que quizás, en la historia de la humanidad, ha costado más dolores e injusticias que el total de los delitos cometidos.

De tal manera, ensayar unas reflexiones acerca de los modos en que el estudio de ciertos comportamientos, al parecer propios de unos individuos determinados, ha permitido la construcción de proyectos sociales y políticos de dominación en los cuales esos individuos han adquirido un protagonismo más o menos negativo, es una tarea que me parece encajar en los marcos de una investigación sobre las relaciones entre derecho y subjetividad.

\*(Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati-UPV)

<sup>1</sup> Ferrajoli, L. "Il diritto penale minimo", en: *Dei delitti e delle pene*, anno III-n. 3, settembre-dicembre, 1985, bari 493-524; hay versión en castellano (trad. R. Bergalli), "El derecho penal mínimo", en *Poder y Control*, n.º. 0-1986, Barcelona, 25-48.

## I

La configuración de un campo disciplinario, relativo al estudio del delito y del delincuente, como un conjunto de conocimientos de procedencia bastante heterogénea —los cuales tuvieron por objetivo descubrir las causas de producción del primero y de gestación del segundo— y aplicados por un proyecto de dominación política, no fue obra de la causalidad ni de la intuición científica. Antes bien, creo que el surgimiento de un semejante campo disciplinario fue el resultado de una constelación de situaciones con rasgos epocales. En efecto, no en vano la presentación de un conjunto de factores antropológicos por *Cesare Lombroso* (1876) como causas atávicas del comportamiento criminal —que dieron lugar al surgimiento de la antropología criminal, primera disciplina específica sobre el estudio de los delincuentes— se produce en el centro del mismo espacio de tiempo en que algunos significativos hechos ponen por primera vez en crisis el modelo social y el sistema político surgidos con la Revolución Francesa y consolidados por el programa napoleónico.

Aludo aquí a la fundación de la *Allgemeine Deutsche Arbeiterverein* (Unión Alemana de Trabajadores) por Ferdinand Lasalle en 1863; al nacimiento de la *Asociación Internacional de Trabajadores* (Londres, 1864); a la grave crisis económica de 1867 que provocó grandes movimientos huelguísticos en los años siguientes; al estallido de la Guerra franco-prusiana en 1869; a la revuelta de la Comuna de París, el 18 de marzo de 1870, que un año más tarde llevaría como tal a la constitución de su Consejo; a las innumerables circunstancias internas que favorecieron la unidad de Italia en 1871; y, a la transformación en el Congreso de Erfurt de 1891 del anterior Partido Socialdemócrata de Trabajadores (1863) en Partido Socialdemócrata Alemán. Todos estos sucesos, citados meramente como ejemplos, fueron demostrativos de la convulsión que atravesó Europa en el último tercio del XIX y que habían sido anunciados por la fallida Revolución de 1848. Detrás y después de ellos se incubaron y reprodujeron los grandes ideales que alentaron el movimiento internacional de trabajadores el cual, más allá de la reivindicación concreta por un derecho al trabajo justamente remunerado en función del aporte que la fuerza laboral había comenzado a dar al nuevo sistema de producción, básicamente pretendía el reconocimiento de unos derechos humanos que entonces se desconocían para los trabajadores. Huelga decir que el comunismo, el socialismo y la social democracia son recipientes de dicho movimiento, mientras la doctrina de Karl Marx y Friedrich Engels es, sin duda, la mayor interpretación de esos eventos en relación con la propia historia de la humanidad.

De ese periodo de la historia moderna y de la consolidación de las sociedades industriales emerge un sujeto nuevo, portador de valores y demandas sociales, desconocido antaño por las formas tradicionales de convivencia: el obrero industrial, como individuo concreto y el proletariado como sujeto histórico. Ambas identidades se contrastan con otra subjetividad, esencial por-

tadora de derechos individuales la cual, anclada en historias económicas precedentes y como expresión de un derecho de propiedad que se ha considerado emanación de la naturaleza o de una voluntad deífica, ha permitido fundar un modo de producción y un sistema de dominación universal todavía perenne.

En ese marco de agitada situación social y política fue sin embargo la concepción anárquica de la lucha por los derechos de los trabajadores la que actuó como un revulsivo en la confrontación. Su expresión más extrema, la violencia proletaria, se convirtió en la más fuerte agresión contra la dominación capitalista. Sus protagonistas no podían ser controlados por los medios habituales con que contaba el Estado liberal y he aquí, entonces, cómo fue que los anarquistas pasaron a convertirse en sujetos de atención —junto a los criminales natos, locos morales o criminales epilépticos— como delincuentes políticos. Por esto, corresponde aquí recordar el artículo que *Lombroso* escribiera junto al abogado *Rodolfo Laschi* bajo el título *Del tipo criminale nei delinquenti politici*, aparecido en el *Archivio di Antropologia Criminale* en 1885, y que constituyera el embrión del famoso volumen también escrito por ambos autores sobre el delito político (1890).<sup>2</sup> Estos fueron los antecedentes para que, cuatro años más tarde, junto al mismo co-autor, *Lombroso* diera a luz sus teorías sobre los anarquistas (1894). Contra la opinión pública dominada entonces por los conservadores —clase política— en el gobierno italiano, en el periodo decididamente represivo de *Francesco Crispi*, —la cual los consideraba como diabólicos adversarios— a juicio de *Lombroso* los anarquistas eran sin embargo «ingenuos idealistas, desprevenidos políticos y temperamentales epilépticos o criminales políticos por pasión. En cierta manera esta contradicción no resulta más que aparente pues, en los hechos, los anarquistas se constituyeron desde entonces en sujetos de control punitivo a quienes, como a los denominados delincuentes por tendencia, se les podía aplicar medidas predelictuales de prevención de la peligrosidad, dado que en el fondo la clasificación de los anarquistas como criminales natos no hace más que recoger la larga tradición sobre la herencia de las degeneraciones o de las enfermedades mentales en la que antes de *Lombroso* hay que anotar los nombres de *Prosper Lucas*, *Guillaume Marie André Ferrus*, *Henry Mayhew*, *A.J.B. Parent-Duchatelet* o, finalmente, *Bénédict Augustine Morel*; la obra de este último (1860), ciertamente, refleja de la manera más amplia el pensamiento médico en el estudio de los criminales y es así como ella se convirtió en texto de referencia para los administradores, los juristas y los mismos periodistas de Europa continental. Sin embargo, como se sabe, esta concepción médica de la criminalidad se extendió de una forma difusa, cruzando el Atlántico y sirviendo de soporte a otros proyectos de dominación.<sup>3</sup> Estos proyectos fueron propuestos desde una

<sup>2</sup> Bulferetti, *Lombroso*, L. Cesare, "La vita sociale della nuova Italia" vol. 23, UTET, Torino, 1975, 308.

<sup>3</sup> Cfr. Bergalli, R. "Epilogo y reflexiones (de un argentino) sobre el control social en América latina", en: M. Pavarini *Control y dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico)* (trad. I Muñagorri), México, Siglo XXI, 1983a.

llamada "higiene social" la cual, durante un breve periodo, pareció resolver angustiosos problemas sociales <sup>4</sup> pero siempre remitiendo a la patología, a la anomalía o al primitivismo la justificación de la intervención sobre los sujetos que eran identificados a través de las señas del cuerpo y de la psique.

## II

Desde hace unos años se viene alegando la producción de un verdadero salto de calidad en la condición de sujeto del control punitivo, el cual se habría producido cuando la sociología irrumpió en las formas del conocimiento criminológico.<sup>5</sup> En efecto, la decisiva obra de Emile Durkheim habría producido un vuelco trascendental en la identificación de los criminales. La abolición de la categoría de la patología para el análisis de todos los fenómenos sociales, como primera de las reglas del método sociológico, supuso una pequeña pero importante digresión respecto al marco positivista dentro del cual el primer funcionalismo se manifestara. En efecto, la relación entre pena y delito asumió en toda la obra de Durkheim una evidencia de ejemplo particularmente significativa. Esto se revela muchas veces en sus trabajos metodológicos, tanto cuando se utiliza una terminología jurídica como cuando se expone el relato histórico de una cierta evolución entre tipos sociales. Semejante característica deriva precisamente del nexo causal que discurriría entre delito y pena, pues la norma penal constituiría el efecto de la turbación producida en las conciencias por la violación de una moral compartida intensamente. De este modo, así se verifica una de las señas positivistas pues la explicación sociológica para Durkheim consiste únicamente en el hallazgo de relaciones de causalidad, tanto vinculando un fenómeno con su propia causa, cuanto conectando una causa a sus efectos útiles y aquí es oportuno resaltar el otro concepto clave en la construcción durkheiminiana: el de la utilidad, sobre todo en lo que atañe a la capacidad movilizadora de la moralidad y la solidaridad que el delito arrastra consigo.

En esa perspectiva, el papel que parece desempeñar el hombre para Durkheim sólo puede encontrarse si se remonta en la sucesión de causas y efectos, hasta el punto originario en el que la acción del hombre puede obtener finalmente ese papel en la explicación de la socialidad y la cohesión. El tema del individuo en el esquema durkheiminiano es entonces ubicado en el lugar de la pregunta más general sobre las primeras causas; por lo demás, en el simple nexo causal la voluntad del hombre, su reflexión sobre los medios y los fines, no tie-

<sup>4</sup> Drago, L.M., *Los hombres de presa*, Buenos Aires, 1888 (conferencia en el Colegio Nacional); hay versión en italiano (trad. G.B. Busdraghi, con introduc. de F. Ramos Mejía y C. Lombroso), *I criminali nati*, Torino, Fratelli Bocca editori, 1890.

<sup>5</sup> Baratta, A., *Criminologia critica e critica el diritto penale*, Bologna, il Mulino, 1982; hay versión en castellano (trad. A. Bunster) *Criminologia critica y critica del derecho penal*, México, siglo XXI, 1986, pp. 57-60.

ne ningún relieve decisivo.<sup>6</sup> Con ello, concluye Durkheim,<sup>7</sup> no es que se pretenda afirmar que «las tendencias, las necesidades, los deseos de los hombres no intervengan jamás activamente en la evolución social».

Por el contrario, se pueden entender que los individuos lleguen a contribuir en algún modo a acelerar o frenar un desarrollo. Sino que también la tendencia es una cosa, proviene de causas eficientes, no existe como innata o virtual en el hombre pues convoca condiciones sociales (o físicas en el sentido durkheimiano de características del ambiente) que la excluyen definitivamente del centro del proceso social.

De este modo, el progreso que supone el aporte de *Durkheim* en el pensamiento criminológico traduce una reconsideración expresa de la concepción del criminal como un individuo constitucionalmente no sociable, de un degenerado orientado hacia el mal. Por el contrario, por su contribución a la cohesión como a la evolución de la moral, el criminal puede ser considerado como «un agente regulador de la vida social».<sup>8</sup> Por lo demás, debe ser advertido que *Durkheim* se limitó a separar más netamente de cuanto no lo había hecho en la *División del trabajo* —aunque con muchas incertezas— la normalidad sociológica de la normalidad individual, hasta el punto de otorgar independencia al juicio sobre la perversión del individuo de una valoración global de los hechos sociales. De tal forma hay que decir que *Durkheim* considera la normalidad sólo desde esta perspectiva, pues:

del hecho que el delito es un fenómeno de sociología normal no se deduce que el criminal sea un individuo normalmente constituido desde el punto de vista biológico y psicológico. Los dos problemas son independientes uno del otro. Se comprenderá mejor esta independencia cuando más adelante demosremos la diferencia entre los hechos psíquicos y los hechos sociológicos.<sup>9</sup>

Es normal la cuota de delitos necesaria para la estabilización social; esta circunstancia no interviene sin embargo en el diagnóstico sobre el sujeto criminal, cuya naturaleza particular debe confiarse a una investigación etiológica separada. De hecho, entonces, la posición de *Durkheim* sobre la normalidad del delincuente quedará siempre mas bien confusa y las correcciones que él hará en la segunda edición de la *División del trabajo* en 1902, sucesiva a las *Reglas*, se limitarán a una simple redimensión de tono («la tendencia al mal es habitualmente hereditaria», en el lugar de «muy habitualmente»). Estos datos textuales sirven, según

<sup>6</sup> Marra, R. "Durkheim sociologo del diritto penale. Sentimenti, riflessioni e valori nella produzione ideale di fatti normativi", en: *Dei delitti e delle pene*, 1984, anno II-n. 1, gennaio-aprile, 31-85; también, en (1986), *Il diritto in Durkheim. Sensibilità e riflessioni nella produzione normativa*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1986, 15-67.

<sup>7</sup> Durkheim, E., *Las reglas del método sociológico* (trad. A. Leal), Buenos Aires, edit. La Pléyade, 1981.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 90.

<sup>9</sup> *Idem*, p. 85, nota 10.

creo, para reconsiderar la amplitud de la innovación durkheimiana respecto a la criminología positivista, particularmente la de la escuela italiana; mucho más reducida, por lo visto, de cuanto en realidad pueda haberlo parecido.

### III

Mas la presencia del funcionalismo en el desarrollo del pensamiento criminológico se hace mas fuerte en el s. XX. La aportación de *Talcott Parsons* va a ser decisiva y su construcción de un modelo social, desde la perspectiva sistémica, influirá de manera terminante para que el control del delito y de la desviación dependa de las formas en que los individuos logren una construcción no defectuosa de la personalidad. En efecto, como pienso haberlo demostrado hace ya una década,<sup>10</sup> la estructura de la personalidad queda absolutamente determinada en el sistema parsoniano por el condicionamiento social, de forma que el influjo hacia el comportamiento desviado no puede tener otro origen que no sea un funcionamiento defectuoso de la misma personalidad individual.

El concepto de la desviación se perfecciona para *Parsons* cuando se hace notar que el sistema social en el que semejante comportamiento se manifiesta se basa en las expectativas normativas compartidas. De modo tal que, cuando se produce una perturbación en la comunicación entre el sujeto y los demás, que se manifestará en el desinterés de éstos respecto de aquél — lo cual, a su vez, estructurará la personalidad del sujeto como un sistema de necesidades/disposiciones cuya orientación será entonces falsa o distorsionada en relación con las expectativas compartidas—, se producirá, obviamente, un comportamiento desviado.

Entre las conclusiones que *Parsons* formula al final de su exposición sobre la desviación afirma —oponiendo una teoría del control social a la génesis de las tendencias de la conducta desviada— que «la relevancia de dichas tendencias (a la desviación) y la correspondiente relevancia de los mecanismos de control social, se remontan hasta el comienzo del proceso de socialización y continúan a lo largo de todo el ciclo vital».<sup>11</sup> La estructura de la personalidad individual, entonces, estaría formada por necesidades y disposiciones que son relación al sistema de roles sociales tienen una orientación de conformidad o de alienación cuyo origen se encontrará en la interacción con otros desde el mismo nacimiento. Esto significaría que los procesos de interacción asumen una consideración notable en el origen de la desviación. Pero, *Parsons* también explica que la reacción del *ego* al cambio de la conducta del *alter* (proceso de comunicación entre el individuo y los demás), lo cual tiene por resultado el recurrir a mecanismos de ajuste y de-

<sup>10</sup> Bergalli, et al, *El pensamiento criminológico I: Un análisis crítico*, Barcelona Homo sociologicus 28-Peninsula, 1983, hay versión latinoamericana, Bogotá, edit. Temis, 1983.

<sup>11</sup> *Parsons, T. (1976), El sistema social* (trad. J. Jiménez Blanco y J. Cazorla Pérez, 2a. ed., Madrid, Editorial Revista de Occidente, 1976; (1a. ed. 1966); versión original en inglés: *The Social System*, 3a. ed., New York, The Free Press of Glencoe, 1959.

fensa que entrañan una ambivalencia, sea en cierto modo complementario.<sup>12</sup> Todo ello, entonces, supone explicar la personalidad en términos del sistema de roles y a éste en términos de la personalidad individual, lo cual discurre como un círculo vicioso cuya salida no puede ser prevista. Esto es ciertamente así pues el defecto de comunicación entre el *ego* y el *alter* —que según *Parsons* está en la base de la desviación— no se explica y sólo puede reencontrarse en la personalidad del *alter*, lo cual, a su vez, presupone un defecto de comunicación con otro *alter*, y así indefinidamente.

Más allá de esta inexplicable situación del proceso de comunicación, éste resulta analizado en la concepción parsoniana únicamente en términos psicológicos. Por ello, la desviación se explica como una orientación individual y patológica respecto del sistema normativo compartido, configurándose como una adaptación a una tensión individualmente experimentada. De aquí proviene la significación que *Parson* otorga a la psicoterapia y al efecto terapéutico de la relación médico/paciente como instrumento de control social.<sup>13</sup>

Por todo lo expuesto, las mayores reflexiones que se pueden hacer respecto a la contribución que *Parsons* ha hecho en la consideración del delincuente o desviado como sujeto de control, está constituido por el hecho de que para este autor el desviado es un desadaptado; que el origen de su desviación debe buscarse en un defecto de socialización y que éste ha estructurado su personalidad sobre la base de necesidades/disposiciones que generan tendencias negativas hacia el sistema de expectativas compartidas. Sin embargo, como se ha dicho, el comienzo de ese proceso no resulta aclarado en tanto que no aparece estudiado el nexo real entre el actual comunicativo y la realidad social. Esta debilidad o carencia de la propuesta parsoniana presupone, por otra parte, la asunción del nexo producción/comunicación interpersonal tal como aparece en el sistema de la sociedad capitalista, por lo cual el concepto de desviación social se agotaría con el modelo funcionalista que presupone una sociedad asentada sobre la integración y el consenso.

En esta gran tradición del modelo de sociedad asentada sobre la integración y el consenso, consolidada por las distintas expresiones del funcionalismo sociológico, hay que anotar asimismo otras notables contribuciones al pensamiento criminológico en las que el control del delito sigue asentado en una prioridad sobre el sujeto. Aludo aquí a las diferentes vertientes de la sociología norteamericana que se pueden reconocer como originadas en la llamada «escuela de Chicago» y que han dado un aporte decisivo a la construcción de una teoría de la desviación. Todas ellas se han gestado mediante la construcción de la dimensión desviación/conformidad con lo cual sirvieron para conservar y aumentar la relevancia del punto de vista del sujeto y, en consecuencia, junto a otros muchos

<sup>12</sup> *Idem*, p. 242.

<sup>13</sup> *Idem*, pp. 294-296.

otros aspectos, produjeron una revalorización de los fenómenos de desviación social y de todas las actividades conectadas con su control.

Sin embargo, el desarrollo de esta concepción sociológica de la desviación supuso asimismo, como una de sus mayores contribuciones, la substitución de la vieja perspectiva correccionalista por una valorización consciente o apreciación del sujeto que se desvía; o sea, que esa dimensión de la desviación/conformidad también produjo la depuración implícita de la tradicional concepción patológica del delincuente/desviado, poniendo el acento sobre la *diversidad* humana lo cual, a su vez, significó el abandono de la simple distinción entre conducta desviada y comportamiento convencional. Esta situación tampoco fue un producto de la simple casualidad o de la intuición científico-social. Por el contrario, la mayor complejidad alcanzada por la sociedad norteamericana en los albores de la *Welfare State* requirió de un reconocimiento de su extendida heterogeneidad social por lo que la superación de la alternativa patología/diversidad puede encuadrarse en un triunfo para la democracia.

Más, el concepto de la democracia, en los Estados Unidos de Norteamérica, sufrió una transformación notable con el tránsito de aquella «democracia natural» que describieron Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont (1989) a la *sociedad democrática de masas* que emergió nítidamente con la industrialización masiva y el proceso de integración de la gran inmigración. En todo ese tránsito se produjo una reconsideración del papel del Estado el cual, desde una concepción «débil» y de rechazo de la conexión con el individuo, pasó a configurarse como el Estado del control público o social de la economía en la era del *new Deal*.<sup>14</sup> Sin embargo, esto no significó una aparición leviatánica del Estado, sino, más bien, en función de un conjunto de aportaciones intelectuales acaecidas en torno al *great Crash*, producidas por los pragmáticos, los sociólogos de Chicago y los realistas jurídicos, lo que percibió fue

la desaparición de la postura dominante del individuo en los terrenos económico, político, moral, legal e incluso epistemológico, y el surgimiento, a cambio, de un instrumento especial: la organización.<sup>15</sup>

En este punto debe recordarse la decisiva contribución que dio para cambiar no sólo la organización de la economía, sino principalmente la organización de las relaciones entre los trabajadores y los sindicatos, lo que se conoce como la cultura del realismo legal del pragmatismo filosófico, marco dentro del cual ha germinado las diferentes corrientes de sociología jurídica que en el ámbito del *common law* norteamericano han construido la crítica a una interpretación formalista de la ley.

<sup>14</sup> Melossi, D., *The State of Social Control*, Cambridge-Oxford Polity Press & Basil Blackwell, 1990, pp. 124-132; hay versión en castellano (trad. M. Mur Ubasart). *El Estado del control social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1992.

<sup>15</sup> *Idem*, p. 129.

Este periodo de la historia intelectual y política de los Estados Unidos dio lugar, asimismo, al renacimiento de un concepto que, a caballo del cambio de siglo, había constituido ya una preocupación para la primera sociología norteamericana. Aludo al concepto de *control social* el cual, desde percepciones muy subjetivistas de su uso, fue también objeto de otras dimensiones instrumentales,<sup>16</sup> tales como la de su empleo a través del derecho como lo describiera Roscoe Pound.<sup>17</sup> Pero, en todo caso, el *control social* se plantea como una expresión de la sociedad a través de la cual, en oposición al control político, se puede controlar la desviación.

Hoy, por el contrario, el análisis pormenorizado de la sociología liberal de la desviación ha permitido constatar que tanto el concepto de control social como sobre todo el mismo de desviación respondieron a una precisa ideología, cual fue la sustentada durante el hegemónico periodo de la democracia social,<sup>18</sup> desde el comienzo de la década de 1940. Una sociología crítica de la desviación emergió después de 1968, poniendo al descubierto la sobrepolitización de que había sido objeto el concepto y la re-politización de los juicios morales que se había venido expresando mediante la definición del comportamiento desviado y el delito desde posiciones de poder. En este sentido fue de gran trascendencia la aparición de una teoría pluralista del conflicto en los Estados Unidos en la cual debe anotarse la contribución de Quinney<sup>19</sup> quien, por su parte, arguyó que la realidad social del delito es definida por los que se encuentran en posiciones de poder mientras los demás tienden a aceptar esta realidad como propia y la de Chambliss y Seidman para quienes el derecho representa una herramienta institucionalizada de los poderosos a los que otorga tanto una moral superior como también un poder coercitivo en el conflicto.<sup>20</sup>

El desenmascaramiento ideológico del concepto de desviación se hizo aún más evidente cuando el *macarthysmo* en los Estados Unidos amplió la definición de radicalismo hasta incluir en ella muchas formas menores de disenso. En contra de este retorcido mecanismo de dominación, el radicalismo político adoptó las nuevas tácticas de la desobediencia civil o las reacciones de los movimientos guerrilleros del Tercer Mundo, pero más a menudo se volcó a los estilos de vida de los grupos oprimidos o progresistas, de manera que sus expresiones políticas se identificaron con la vanguardia. De esta forma, cuanto más militantes fueron sus integrantes, más fueron definidos como socialmente desviados. Esta situación fortaleció la percepción política de tales grupos y en

<sup>16</sup> Bergalli, L., "Control social: sus orígenes conceptuales y usos instrumentales", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia-Facultad de Derecho, 1992, pp. 173-184.

<sup>17</sup> Pound, R., *Social Control through Law*, New Haven, Yale University Press, 1942.

<sup>18</sup> Summer, C., *The Sociology of Deviant Behaviour: An Obituary*, London, The Open University Press, 1994.

<sup>19</sup> Quinney, R., *The social Reality of Crime*, Boston, Little Brown, 1970.

<sup>20</sup> Chamblis, W.J./Seidman, R.B., *Law, Order and Power*, Massachusetts, Addison-Wesley, 1971, p. 504.

torno a ellos nacieron organizaciones de auto-ayuda, de terapia antiprofesional, de presión, comunidades y comunas, todo lo cual influyó para que se acrecentara la adopción de posiciones políticas más coherentes, asentadas en la toma de conciencia de su estigmatización.

Hoy en día no es para nada descabellado recordar aquella época como la de una verdadera «revolución cultural», provocada desde el poder, en cuyo marco florecieron héroes, formas de baile, expresiones del arte, todo un conjunto de elementos que si bien no alcanzan para describir este periodo como el de una revuelta generacional, en cambio ayudan a comprenderlo como una expresión particular de una inmediata liberación personal y como un preludio para el alcance de una igualdad pública entonces distante. El resultado de ese desarrollo paralelo en política como en la cultura constituyó la quiebra del sistema de legitimación decisivamente sucesivas crisis exteriores a tal sistema (Vietnam, por ejemplo).

Puede afirmarse, entonces, que las consecuencias que un proceso de construcción de la identidad desviada tuvieron sobre el pensamiento criminológico fueron de la trascendencia inusitada, casi equiparable a la suscitada una centuria antes con la aparición de la escuela positiva italiana. Efectivamente, mientras en el último tercio del siglo pasado el descubrimiento del *uomo delinquente* había tenido una utilización política clara, el desviado de la segunda mitad del presente siglo también sirvió para asentar el proyecto de dominación social-demócrata.

Pero, ¡nada es eterno en las formas del conocimiento...! Por un lado, la dimensión psicoanalítica del concepto de desviación se expandió plenamente y las contradicciones en el campo de la psiquiatría fueron expuestas completamente a la luz general de la política. De este modo, la norma social fue sometida a un ataque interior. Mientras, por otro lado, los desarrollos políticos y culturales a los que antes aludí pusieron en cuestión las propias bases del orden social, con lo cual también la norma recibió un ataque exterior. Todo ello provocó que los científicos sociales comenzaran a reconsiderar sus definiciones en el amplio panorama de los fenómenos sociales, desde la desviación a la misma política por lo cual el concepto de conducta desviada fue históricamente entendido como uno de los peores elementos empleados por la cultura WASP para mantener el control social, el cual se concentró sobre aquellas capas más débiles de la sociedad norteamericana, particularmente en su componente negro como lo demostraron Franz Fannon y Malcom X.<sup>21</sup>

Este debate cruzó el Atlántico inmediatamente y se asentó en Europa donde las primeras expresiones de malestar social empezaron a dejarse sentir a comienzos de la década de 1970. Ellas fueron evidentes en aquellos países en los cuales una cultura del *Welfare* había sido impulsada desde el propio Estado, por lo cual es hacia el interior de los aparatos estatales donde se dirigen los primeros comen-

<sup>21</sup> Horowitz, I.L./ Liebowitz, M., "Social deviance and political marginality: toward a redefinition of the relation between sociology and politics", en *Social Problems*, 1968, vol. 15, p. 295.

tarios sobre la forma en que públicamente, desde esos niveles, se emplea el concepto de desviación como una etiqueta poderosa para definir las prácticas político-culturales de rechazo y de disenso con la represión o el elitismo. Esto constituyó el núcleo de la versión liberal-pluralista de una teoría de la desviación que adoptó la idea de conducta desviada como sinónimo de disenso social. Semejante ímpetu teórico generó algunos movimientos que, con menor o mayor inclinación hacia posiciones de izquierda, tomaron cuerpo en Gran Bretaña, por ejemplo, a través de la *Social Deviance Conference* o que se tradujeron en obras como la de *The new Criminology*,<sup>22</sup> en la República Federal de Alemania, con el *Arbeitskreis Junger Kriminologen* y la publicación periódica *Kriminologisches Journal*, o, en Italia con la revista *La questione criminale*, devenida luego, después de múltiples alternativas que siguieron a las luchas académicas y políticas de esos años, en la actual *Dei delitti e delle pene*. Un proceso semejante pero particular tuvo lugar en Escandinavia y los Países Bajos.<sup>23</sup>

Con lo expuesto hasta ahora es posible entonces aceptar la idea definitivamente sustentada por *Summer* en el sentido de que, aunque no por la primera vez, pero ya en el periodo indicado había quedado claro que la desviación, como categoría general y como forma de englobar una colección de prácticas sociales y de censuras sociales, constituyó algo totalmente inestable, empíricamente indeMOSTRABLE y lógicamente incoherente.<sup>24</sup>

De este modo se inició una larga marcha a través de las instituciones, lo que en buena medida sirvió para completar la larga investigación foucaultiana que se construyó en torno a la arqueología del saber (entre 1954-1970) y a una genealogía del poder (desde 1971) y que sirvió para demostrar que la sociedad represora e intolerante que se construyera en Europa en los siglos XI y XII había tenido su continuidad en la Modernidad.

*Foucault* enseñó que la medicalización de los tres objetos centrales del saber que sustentaron el orden burgués, alcanzó su cenit en el s. XX y así como la locura sirvió para definir al sujeto sano, la sexualidad al sujeto normal y la delincuencia al sujeto dócil, lo cierto y real es que esta última es el corolario del conjunto de tecnologías de control individualizantes instauradas en la última mitad del s. XVIII.

En lo que atañe a la definición del delincuente a través del sistema penal, *Foucault* ha demostrado que han existido tres tecnologías que se han dejado aparentar por las prácticas judiciales. Por un lado, el derecho monárquico mediante el cual se teatralizaban en público los crímenes de *lesae Majestatis*, marcando en público a los condenados con un efecto de terror sobre el pueblo.

<sup>22</sup> Taylor, I. Walton, P. Young, J., *The new Criminology: for a social theory of deviance* (foreword A. Gouldner), London and Boston: hay versión en castellano (trad. A. Crosta) La nueva criminología (Contribución a una teoría social de la conducta desviada), Buenos Aires, Amorrortu editores, 1977.

<sup>23</sup> Cfr. Bergalli, *op. cit.*, *supra* nota 10, pp. 189 y ss.

<sup>24</sup> *Op. cit.*, *supra* nota 18, pp., 330.

Por otro lado, el proyecto de los juristas reformadores como *Becaria*, quienes comprendieron que el primitivo sistema de control del *Ancien Régime* presentaba más problemas que ventajas. El cuerpo social debería castigar a los infractores que habían roto el pacto, con el fin de recuperarlos como sujetos de derecho; el castigo implicará más el ejemplo que el terror por lo que la reforma pretendía prevenir el futuro delito y mostrar que sale más a cuenta no delinquir. Pero también, y sobre todo, se quería acabar con todos los ilegalismos populares que el derecho monárquico dejaba en un vacío jurídico; ilegalismos que se llevaban a cabo sobre la propiedad burguesa: mercancías de la naciente sociedad industrial y productos de la agricultura que ahora era extensiva y exhaustiva, como aconsejaban las teorías fisiocráticas, y que acabaron con los grandes desiertos donde se movían los fuera de la ley y el resto de nómadas sociales. La reforma iluminista del sistema penal fue una lucha contra el sobrepoder del soberano y el infrapoder de los ilegalismos hasta ahora tolerados; sobre esta base se construye un derecho penal liberal que reconoce a los sujetos portadores de determinados bienes jurídicos —sólo los sujetos que conviven dentro del mercado naciente— unos concretos derechos que pueden y deben ser amparados por el Estado y a éste unos límites dentro de los cuales puede intervenir para ejercer semejante amparo.

En la medida que el nuevo Estado se fue estructurando, también se fueron definiendo unos aparatos y un saber específicos destinados a identificar aquellos ciudadanos que se van a convertir en sujetos del control penal. La policía y el saber policial forman parte importante de esta nueva y legitimada capacidad interventora que nace del pacto social. Esta capacidad, por otra parte, se manifiesta mediante la actuación policial con toda la fuerza de que la sociedad organizada dispone.

En último término, se termina de configurar la cárcel, tal como se la puede identificar con el surgimiento de la sociedad industrial. En su interior el castigo se hará en secreto, lejos de la mirada y alborotos de la gente este castigo consistirá en una serie de técnicas de coerción de los individuos, gracias a unas prácticas de sumisión del tiempo y de los cuerpos, copiadas de las disciplinas de los grandes ejércitos protestantes, todo lo cual redundará poderosamente en la estructura y organización del trabajo en esas nacientes sociedades industriales.

Así como la Modernidad legó entonces un sistema penal que básicamente está constituido, en los actuales Estados democráticos de derecho, tanto por su orden constitucional como por el jurídico-penal, procesal y penitenciario, cuanto por las instancias de aplicación (policía, jurisdicción e instituciones penitenciarias), también se heredó de ella una parte importante de saber sociológico que ha permitido descubrir los intersticios de semejante sistema.

Aludo aquí a una buena parte del desarrollo que la llamada escuela de Chicago produjo; sobre todo a ese sector que, a partir del estudio de los procesos de interacción que configuran el vasto panorama de la comunicación social, ha permitido poner al descubierto los mecanismos que juegan en la tarea de definir el comportamiento humano. En efecto, el *interaccionismo simbólico*, como sistema de ver al mundo social desde la cabeza de sus propios actores, ha servido para

demostrar cómo los gestos —particularmente el oral— son los medios a través de los cuales los seres humanos que viven en determinados ambientes construyen sus identidades recíprocas.

Las distintas variantes del interaccionismo simbólico han permitido identificar sujetos de la vida cotidiana que hasta entonces no tenían ninguna relevancia social. Algunas de esas variantes, además, han intentado trasladar sus enfoques a los procesos de definición ejercidos desde niveles de poder. Este fue el momento en el cual, sobre todo en la República Federal de Alemania, lo que se conoció como el *Reaktionsansatz* tuvo la pretensión de enlazar esos análisis de la vida cotidiana con concepciones marxistas de la realidad social,<sup>25</sup> lo cual abrió una amplia perspectiva dentro de la cual varios campos de investigación comenzaron a ser profundizados.

Dentro de esos campos, los temas que tuvieron una rápida acogida fueron aquellos en los cuales donde la interacción entre individuos sometidos a un proceso de definición fuerte y otros ubicados en posiciones de poder, producía identidades indelebles. Los casos de producción de normas penales y de las ins-tancias de su aplicación: el sistema penal, en esencia, se revelaron como decisivos para tal tipo de definiciones negativas.

De ese modo, el enfoque del labelling, o sea aquel que reposó su atención sobre el efecto del poder de definición a cargo de quienes están legitimados para poner en marcha el sistema penal, provocó un vuelco paradigmático en la investigación y en el propio pensamiento criminológico pues, a partir del momento de la recepción de semejantes enfoques en la investigación, se fue abandonando el interés por quien había sido el sujeto central del conocimiento, por lo cual aquél se desplazó a los nuevos actores de la cuestión criminal. Estos nuevos actores son los funcionarios policiales, los jueces y magistrados judiciales, los encargados de la ejecución penitenciaria quienes realizan procesos de selección e identificación de sujetos como delincuentes. El comportamiento definidor de esos nuevos actores ha adquirido mucho más relevancia que los delincuentes, como sujetos de atención por el pensamiento criminológico, pues son aquellos quienes producen criminalidad al orientar el control penal sobre determinadas situaciones e individuos concretos. Respecto de este campo de investigación, cuyos resultados han cambiado la percepción de la cuestión criminal en la medida que han puesto en descubierto los aspectos que vinculan la dimensión de la criminalidad con su comprensión desde el poder político, existe actualmente una masa de información suficiente como para poder afirmar que lo que antaño fue sustento epistemológico de la disciplina criminológica ha sido desplazado.

En efecto, mientras lo que se denomina como criminología administrativa, por razones político-criminales debe mantener concentrada su atención sobre los su-

<sup>25</sup> Sack, F., *Probleme der Kriminalsoziologie*, en S. Rokkan/L. Svasand/R. Herberle/H. E. Wolf/F. Sack, "Wahlverhalten Vorurteile Kriminalität-Handbuch der empirischen Sozialforschung" Band 12 (hrsg. von R. König), 2. vollig neubearbeitete Auflage, Ferdinand Enke Verlag, Stuttgart, 1978, 192-393.

jetos definidos como el eje del control jurídico-penal, lo que hoy se denomina como sociología del control penal<sup>26</sup> orienta sus intereses hacia las relaciones que la producción del orden jurídico-penal y sus instancias de aplicación mantienen con las esferas económico-estructurales, política y cultural de la sociedad. En ese sentido, entonces, la transformación epistemológica que se ha producido en el ámbito del pensamiento criminológico hace que éste constituya parte de la sociología jurídica contemporánea.

## BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, A., *Criminologia critica e critica el diritto penale*, Bologna, il Mulino, 1982; hay versión en castellano (trad. A. Bunster) *Criminologia critica y critica del derecho penal*, México, Siglo XXI, 1986.

BERGALLI, R. "Epílogo y reflexiones" (de un argentino) sobre el control social en América latina, en: M. Pavarini *Control y dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico)* (trad. I. Muñagorri), México, Siglo XXI, 1983.

— "El control penal en el marco de la sociología jurídica", en *El derecho y sus realidades (Investigación y enseñanza de la sociología jurídica)* Barcelona, PPU, 1989, pp. 267-290; también, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, Nueva época, t. V-1988, y en: *Doctrina penal*, Buenos Aires, año XI-1988, pp. 589-599.

— "Control social: sus orígenes conceptuales y usos instrumentales", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia-Facultad de Derecho, 1992, pp. 173-184.

BULFERETTI, Lombroso, L. Cesare, "La vita sociale de Ila nuova Italia", vol. 23, Torino, UTET, 1975, p. 308.

CHAMBLIS, W.J. SEIDMAN, R.B., *Law, Order And Power*, Massachusets, Addison-Wesley, 1971, p. 504.

DRAGO, L.M., *Los hombres de presa*, Buenos Aires, 1888, (conferencia en el Colegio Nacional); hay versión en italiano (trad. G. B. Busdraghi, con introduc. de F. Ramos Mejía y C. Lombroso), *I criminali nati*, Torino, Fratelli Bocca editori, 1890.

<sup>26</sup> Bergalli, R., "El control penal en el marco de la sociología jurídica", en *El derecho y sus realidades (investigación y enseñanza de la sociología jurídica)*, Barcelona, PPU, 1989, pp. 267-290; también en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, Nueva Época, t. V-1988, y en *Doctrina penal*, Buenos Aires, año XI-1988, pp. 589-599.

DURKHEIM, E., *Las reglas del método sociológico* (trad. A. Leal), Buenos Aires, edit. La Pléyade, 1981.

FERRAJOLI, L., "Il diritto penale minimo", en *Dei delitti pene*, anno III-n. 3, settembre-dicembre, 1985, bari 493-524; hay versión en castellano (trad. R. Bergalli), "El Derecho penal mínimo", en *Poder y Control*, núm. 0-1986, Barcelona, 25-48.

HOROWITZ, I.L./LIEBOWITZ, M., "Social deviance and political marginality: toward a redefinition of the relation between sociology and politics", en *Social Problems*, 1968, vol. 15, p. 295.

LIEBOWITZ, M. Social deviance and political marginality: toward a redefinition of the relation between sociology and politics, en *Social Problems*, vol. 15, 1968, 280-296.

MARRA, R., "Durkheim sociologo del diritto penale. Sentimenti, riflessioni e valori nella produzione ideale di fatti normativi", en *Dei delitti e delle pene*, 1984, anno II-n. 1, gennaio-aprile, 31-85; también, en *Il diritto in Durkheim, Sensibilità e riflessioni nella produzione normativa*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1986, 15-67.

MELOSSI, D., *The State of Social Control*, Cambridge-Oxford Polity Press & Basil Blackwell, 1990, pp. 124-132; hay versión en castellano (trad. M. Mur Ubasart), *El Estado del control social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1992.

MOREL, B.A., *Traité des maladies mentales*, Paris, Masson, 1860.

PARSONS, T., *El sistema social*, (trad. J. Jiménez Blanco y J. Cazorla Pérez) 2a. ed., Madrid, Editorial Revista de Occidente, 1976 (1a. ed. 1966); versión en inglés: *The Social Systems*, 3a. ed., New York, The Free Press of Glencoe, 1959.

POUND, R., *Social Control through Law*, New Haven, Yale University Press, 1942.

QUINNEY, R., *The social Reality of Crime*, Boston, Little Brown, 1970.

SUMNER, C., *The Sociology of Deviant Behaviour: An Obituary*. London, The Open University Press, 1994.

TAYLOR, I., WALTON, P., YOUNG, J., *The new Criminology: for a social theory of deviance* (foreward A. Gouldner). London and Boston; hay versión en castellano (trad. A. Crosa), *La nueva criminología, contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires. Amorrortu editores, 1977.

TOCQUEVILLE, A. de (BEAUMONT, G. de) (1989), *La democracia en América I; II* (edición crítica preparada y traducida por Eduardo Nolla), Aguilar Maior, Madrid, del original *De la démocratie en Amérique*, Librairie Philosophique J. Vrin, Paris y del Manuscrito *La democracia en América*, Beinecke Rare Book and Manuscript Library, Yale University, New Haven.